

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiocho de diciembre del año dos mil quince.

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Número **61-2015**, en donde en fecha dieciocho de junio del año dos mil quince, la Abogada **ALEYDA SUYAPA BARAHONA BORJAS**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad denominada Servicios de Comunicación de Honduras S.A de C.V. (SERCOM de HONDURAS) presentó ante esta Secretaría de Estado el escrito: titulado: **SE SOLICITA PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA INSTALAR POSTES DE CONCRETO O MADERA EN UN DERECHO DE VÍA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS, SE SOLICITA SE ME EXTIENDA CONSTANCIA DE ESTAR EN TRÁMITE LA PRESENTE SOLICITUD**, del tramo carretero entre la Ciudad de la Paz y la Ciudad de Comayagua, pasando por los municipios de Lejamani y Ajuterique.

CONSIDERANDO (01): Que en la providencia de fecha dos de julio del año dos mil quince, emitida por esta Secretaria de Estado, se requirió a la apoderada legal de la peticionaria para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a subsanar: **a)** Presentar Nueva Carta Poder debidamente fundamentada en la Ley de Procedimiento Administrativo, especificando las facultades de expresa mención concedidas a la Apoderada Legal, la cual deberá ser autenticada, así mismo corrija el nombre de esta Secretaria De Estado ya que en la Carta Poder que corre agregada a folio tres (03), del expediente de merito lo consigno como Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos de Honduras (**INSEPH**) siendo lo correcto Secretaria De Estado en los Despachos De Infraestructura y Servicios Públicos, (**INSEP**); **b)** Presentar original o fotocopia debidamente autenticada de la Escritura de Constitución de la Sociedad Mercantil denominada Servicios de Comunicaciones de Honduras S.A DE C.V. (**SERCOM DE HONDURAS**) y **c)** Estampar timbre, firma y sello correspondiente en el plano que corre agregado a folio cincuenta y cuatro (54) del expediente de mérito. (Folio 57 vuelto).

CONSIDERANDO (02): Que corre agregado a folio 59 del expediente el escrito titulado **SE PRESENTAN DOCUMENTOS.**- Presentado en fecha tres de agosto del año dos mil quince por la Abogada **ALEYDA SUYAPA BARAHONA BORJAS** quien actúa en condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada Servicios de Comunicación de Honduras S.A. DE C.V. (**SERCOM DE HONDURAS**), dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha dos de julio del año dos mil quince, emitida por esta Secretaria de Estado.- Y mediante providencia de fecha 06 de agosto del año 2015, esta Secretaria de Estado tiene por cumplimentado lo requerido, ordenando la remisión de las presentes diligencias a la **Dirección General de Carreteras**, para que a su vez, las turne a los Departamentos de: Apoyo Técnico y Seguridad Vial y Derecho de Vía, a efecto de que emitan el informe correspondiente. (Folio 82 vuelto).

CONSIDERANDO (03): Que corre agregado a folio 85 del expediente el informe de la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial adscrita a la Dirección General de Carreteras de fecha veinte de agosto del año dos mil quince. El cual se lee. "...Recomendamos que este expediente sea remitido al Departamento de Derecho de Vía para su respectiva inspección y

posterior dictamen, ya que es potestad de dicho departamento este tipo de diligencias. Así mismo creemos conveniente recomendar que soliciten información sobre el diámetro de dichos postes y que en caso que se les otorgue el permiso que lo hagan en el límite del derecho de vía o sea lo más alejado de la calzada.”

CONSIDERANDO (04): Que en fecha cuatro de septiembre del año dos mil quince, el Departamento de Derecho de Vía adscrito a la Dirección General de Carreteras emitió el Informe de Inspección La Paz, Lejamani, Ajuterique Comayagua. Por los Señores Alejandro Bladimir Colindres, Wilfredo Andino Banegas, Erick Owilson Herrera, Carlos Edilberto Varela, Supervisores Inspectores Viales del que se desprende como relevante lo siguiente: “Atendiendo a lo dispuesto en el auto de fecha 6 de agosto de 2015, contenido en el Expediente numero No. 61-2015, así como el auto del 24 de Agosto de 2015, procedente de la dirección General de Carretas. El día jueves 03 de Septiembre del presente nos trasladamos hasta los lugares señalados para realizar la Inspección juntamente con personal técnico de la compañía solicitante (SERCOM), realizando el recorrido de toda la línea e indicándoles los lugares y distancia en los cuales deberán de instalarse los postes según planos presentados por ellos. Por lo que somos de la opinión que no encontramos problema para que se realice la instalación de los postes solicitados. Nuestras recomendaciones hechas en este recorrido a los técnicos de la empresa SERCOM, fue que los postes deberán de ser instalados lo más cercano posible al límite exterior del Derecho de Vía, o sea lo más lejos posible del eje central de la carretera. Esta secretaria de estado no se responsabiliza, si por motivos de ampliación, cambio de línea o cualquier tipo de trabajo que tenga que realizar en el Derecho de Vía a futuro, será Responsabilidad de la Compañía solicitante la movilización o reubicación o remoción de los postes.” (Folio 88).

CONSIDERANDO (05): Que Mediante Providencia de fecha veintidós de septiembre del año dos mil quince, esta Secretaria de Estado da por vistos **A)** El informe de la unidad de apoyo técnico y seguridad vial de fecha veinte de agosto del año dos mil quince, **B)** El MEMORÁNDUM DDV No 085-2015 de fecha cuatro de septiembre del año dos mil quince.- Ordenándose en la misma providencia requerir a la Apoderada Legal de la peticionaria para que en el termino de diez (10) días hábiles proceda a informar el diámetro de los postes que van a utilizar, la cantidad de postes que instalaran en el Derecho de Vía del tramo carretero entre la paz y la Ciudad de Comayagua.- (Folio 92).

CONSIDERANDO (06): Que corre agregado a folio 96 del expediente, el escrito titulado: **SE CONTESTA REQUERIMIENTO DE EXPEDIENTE NUMERO 61** presentado en fecha diecinueve de octubre del año dos mil quince por la Abogada **ALEYDA SUYAPA BARAHONA BORJAS** quien actúa en condición de Apoderada Legal de la Sociedad denominada **Servicios de Comunicaciones de Honduras S.A. de C.V. (SERCOM DE HONDURAS)**, dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha dos de noviembre del año dos mil quince.- Y mediante providencia de fecha 02 de noviembre del 2015, esta Secretaria de Estado tiene por cumplimentado lo requerido y se ordenó remitir las presentes diligencias a la **DIRECCION LEGAL**, para que emita el dictamen correspondiente. (Folio 97).

CONSIDERANDO (07): Que en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil quince, la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado emitió **DICTAMENLEGAL DL-044-2015**, el cual se lee de la siguiente manera: “...Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente que nos impulsa, dado el criterio técnico de los Informes rendidos por órganos de apoyo antes enunciados, con respecto a lo solicitado, esta **Unidad de Servicios Legales**, con fundamento en lo establecido en el artículo No. 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos: 8, 10, 17 y 18 que refieren a:- “que el sistema vial del país es un bien inalienable, de Propiedad Nacional de uso público;- “el estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Carreteras;- que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole a excepción de las señales viales;- la prohibición de depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad, se emite dictamen **FAVORABLE**, en el sentido, de que: Se conceda **PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA INSTALAR POSTES DE CONCRETO O MADERA EN UN DERECHO DE VÍA**, solicitada por la sociedad “**SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS S. A. de C. V. (SERCOM DE HONDURAS S. A. DE C. V.)**, debiendo la peticionaria cumplir con cada una de las observaciones indicadas por los referidos órganos consultivos, para lo cual, como en otras situaciones de la misma índole, se recomienda, exigir a la peticionaria la Notificación de la Dirección General de Carreteras, de la fecha de inicio de estas actividades y presentar el Programa de Trabajo a ejecutar con el fin de nombrar a un inspector de campo para que se realice la supervisión y comprobar el cumplimiento de las instrucciones técnicas indicadas.” (Folio 100 vuelto).

CONSIDERANDO (08): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”.

CONSIDERANDO (09): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 17 y 16, 18 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la **SOLICITUD DE PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA INSTALAR POSTES DE CONCRETO O MADERA EN UN DERECHO DE VÍA** del tramo carretero entre la Ciudad de la Paz y la Ciudad de Comayagua, pasando por los municipios de Lejamaní y Ajuterique, presentada en fecha dieciocho de junio del año dos mil quince por la Abogada **ALEYDA SUYAPA BARAHONA BORJAS**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS S.A. DE C.V. (SERCOM DE HONDURAS)**.-**SEGUNDO:** autorizar a la sociedad **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS S.A. DE C.V. (SERCOM DE HONDURAS)** para que instale los postes lo más cercano posible al límite exterior del Derecho de Vía, o sea lo más lejos posible del eje central de la carretera.- **TERCERO:** Que antes de dar inicio a la instalación de los postes, la Sociedad **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS S.A. DE C.V. (SERCOM DE HONDURAS)** queda obligado a notificar a la Dirección General de Carreteras con el propósito de que ésta, proceda a nombrar a un Ingeniero Civil para que supervise el cumplimiento de la instalación de los postes dentro de los límites del Derecho de Vía de la carretera ubicada entre la Ciudad de la Paz y la Ciudad de Comayagua, pasando por los municipios de Lejamaní y Ajuterique; asimismo el Peticionario deberá de asumir los gastos de movilización y estadía del Supervisor nombrado para tal efecto.- **CUARTO:** El Estado de Honduras a través de esta Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), no será responsable si por motivos de ampliaciones, cambios de línea, mejoras o cualquier otro trabajo tuviere necesidad de reubicar los postes, este trabajo será realizado por cuenta y riesgo de la compañía **SERCOM DE HONDURAS**.- **Y MANDA:** Que sea notificado en legal y debida forma la Abogada **ALEYDA SUYAPA BARAHONA BORJAS**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS S.A. DE C.V. (SERCOM DE HONDURAS)** de la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- **NOTIFIQUESE.**

ING. ANA JULIA GARCÍA VILLALOBOS
SUB SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ABOG. JOSÉ LISANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

W.M.M